ALCALDÍA DE
BARBOSA
Departamento de Antioquia

ACTA DE LIQUIDACIÓN

CONTRATO DE INTERVENTORÍA No 405 DEL 26 DE OCTUBRE DE 2023

CONTRATANTE:	MUNICIPIO DE BARBOSA, ANTIOQUIA.
CONTRATISTA:	MARIO DE JESUS GIL CARDONA
NIT O CEDULA DE CIUDADANÍA	8.291.216
REPRESENTANTE LEGAL:	MARIO DE JESUS GIL CARDONA
OBJETO DEL CONTRATO	INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, AMBIENTAL, FINANCIERA Y JURÍDICA AL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO QUE TIENE POR OBJETO LA INSTALACIÓN, SUMINISTRO Y TRANSPORTE DE POZOS SÉPTICOS EN FIBRA DE VIDRIO (PRFV) PARA EL MEJORAMIENTO Y OPTIMIZACIÓN DEL SANEAMIENTO BÁSICO AMBIENTAL EN LA ZONA RURAL (INFLUENCIA DEL RELLENO SANITARIO) DEL MUNICIPIO DE BARBOSA, ANTIOQUIA
VALOR INICIAL:	CUARENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL TRECIENTOS VEINTITRES PESOS M.L **($ 48.964.327)**
OTROSI N°1:	DONDE MODIFICA PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO-CLAUSULA 4. PLAZO DEL CONTRATO – CLAUSULA 5. VALOR DEL CONTRATO
VALOR ACTUALIZADO OTROSI 1:	CUARENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL TRECIENTOS VEINTITRES PESOS M.L **($ 48.964.327)**
ADICIÓN No. 1	N/A
VALOR TOTAL	CUARENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL TRECIENTOS VEINTITRES PESOS M.L **($48.964.327)**
PLAZO INICIAL:	DESDE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2023, SIN SOBREPASAR LA VIGENCIA FISCAL 2023.
SUPERVISOR	FERNEY LÓPEZ ALARCÓN
FECHA ACTA DE INICIO	CATORCE (14) DE NOVIEMBRE DE 2023
PLAZO ADICIONAL	
PRORROGA N°1	SESENTA (60) DÍAS.
SUSPENSIONES	
SUSPENSIÓN N°1	DOCE (12) DE FEBRERO DE 2024
PRORROGA SUSPENCIÓN N°1	N/A

ALCALDÍA DE
BARBOSA
Departamento de Antioquia

REINICIO N°1	TRECE (13) DE JUNIO DE 2024
FECHA DE TERMINACIÓN	VEINTINUEVE (29) DE JUNIO DE 2024.
VALOR FINAL EJECUTADO:	CUARENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL TRECIENTOS VEINTITRES PESOS M.L **($48.964.327)**

Entre los suscritos, FERNEY ANDRES LÓPEZ ALARCÓN, mayor de edad y vecino de Barbosa Antioquia, identificado con la cédula de Ciudadanía 71.277.099, Secretario de Obras Publicas del Municipio de Barbosa Antioquia, según Acta de Posesión No 010 del 01 de enero de 2024, supervisor del contrato y quien en adelante se denominará EL MUNICIPIO de una parte y de otra parte MARIO DE JESUS GIL CARDONA, identificado con la cédula de ciudadanía N°8.291.216, expedida en Medellín - Antioquia, quien para efectos de la presente acta se denomina EL CONTRATISTA, se reunieron a efectos de liquidar en forma bilateral y de mutuo acuerdo el presente contrato, con fundamento en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Decreto 1082 de 2015 y demás normas que regulan la materia, previas las siguientes consideraciones:

1. **INFORME TÉCNICO DEL CONTRATO:**

- **Cumplimiento final y consolidado del objeto y alcance del contrato:**

 El contratista realizó la ejecución del contrato de acuerdo a lo convenido y al presupuesto estipulado, se cumple con el objeto del contrato y por ende el alcance del mismo anticipadamente.

- **Cumplimiento final y consolidado de los requerimientos y especificaciones técnicas establecidas:**

 En términos generales, el contratista realizó el acompañamiento necesario durante el proceso de ejecución de la obra.

- **Cumplimiento final y consolidado de las obligaciones del contratista establecidas en el contrato:**

 El contratista cumplió con las actividades pactadas dentro de la programación de obra, con una buena gestión, planificación y organización en la ejecución del contrato. Cabe anotar que la terminación del contrato obra se lleva más que todo por términos jurídicos.

 A continuación, se relaciona las causales jurídicas presentadas:

Contrato 378-2023

Objeto: CONTRATO INTERADMINISTRATIVO PARA LA INSTALACIÓN DE 178 POZOS SÉPTICOS EN FIBRA DE VIDRIO (PRFV) PARA EL MEJORAMIENTO Y OPTIMIZACIÓN DEL SANEAMIENTO BÁSICO AMBIENTAL EN LA ZONA RURAL, INCLUYENDO LA ZONA DE INFLUENCIA DEL RELLENO SANITARIO, DEL MUNICIPIO DE BARBOSA, ANTIOQUIA, A TODO COSTO, INCLUYE SUMINISTRO, TRANSPORTE, MATERIALES, E INSTALACIÓN, MANO DE OBRA CALIFICADA E IMPUESTOS LOCALES Y NACIONALES A QUE HAYA LUGAR, POR EL SISTEMA DE PRECIOS UNITARIOS NO REAJUSTABLES.

Fecha de suscripción: 28 de junio de 2023
Valor: $1.597.013.319,00
Fecha de inicio: 25 de julio de 2023
Plazo inicial: 31 de diciembre de 2023
Prórroga 1: 66 días más, suscrita el 30 de diciembre de 2023
Fecha final luego de la prórroga 1: 07 de marzo de 2024
Suspensión: 14 de febrero de 2024
Prórroga a la suspensión: 30 de abril de 2024

Nos encontramos que los mismos fueron suscritos bajo expresa prohibición legal, contenida en el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, toda vez que el contratista, Sociedad de Economía Mixta, tiene participación mayoritaria del Estado, tiene como accionista mayoritario al municipio de Barbosa con el 60% de sus acciones, y el accionista particular: DESARROLLOS DE INGENIERIA C&C S.A.S posee el 40% de las acciones, por lo que claramente se encuentra taxativamente prohibido la celebración de obra pública entre el municipio de Barbosa y esta Sociedad:

"ARTÍCULO 92. CONTRATOS INTERADMINISTRATIVOS. Modificase el inciso primero del literal c) del numeral 4 del artículo 2o de la Ley 1150 de 2007, el cual quedará así:

c) Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos.

Se exceptúan los contratos de obra, suministro, prestación de servicios de evaluación de conformidad respecto de las normas o reglamentos técnicos, encargos fiduciarios y fiducia pública cuando las instituciones de educación superior públicas o las Sociedades de Economía Mixta con participación mayoritaria del Estado, o las personas jurídicas sin ánimo de lucro conformadas por la asociación de entidades públicas, o las federaciones de entidades territoriales sean las ejecutoras. Estos contratos podrán ser ejecutados por las mismas, siempre que participen en procesos de licitación pública o contratación abreviada de acuerdo con lo dispuesto por los numerales 1 y 2 del presente artículo". (Subraya propia)

Por tanto, en este caso se debe de proceder a la terminación unilateral de los contratos aquí relacionados, mediante acto administrativo motivado y posterior su liquidación en el estado en que se encuentren, atendiendo a las facultades otorgadas para estos casos, por el artículo 44 y 45 de la Ley 80 de 1993:

"ARTÍCULO 44. DE LAS CAUSALES DE NULIDAD ABSOLUTA. Los contratos del Estado son absolutamente nulos en los casos previstos en el derecho común y además cuando:

1o. Se celebren con personas incursas en causales de inhabilidad o incompatibilidad previstas en la Constitución y la ley;

2o. Se celebren contra expresa prohibición constitucional o legal;

3o. Se celebren con abuso o desviación de poder;

4o. Se declaren nulos los actos administrativos en que se fundamenten; y

5o. Se hubieren celebrado con desconocimiento de los criterios previstos en el artículo 21 sobre tratamiento de ofertas nacionales y extranjeras o con violación de la reciprocidad de que trata esta ley.

ARTÍCULO 45. DE LA NULIDAD ABSOLUTA. <Ver Notas de Vigencia y Notas del Editor> La nulidad absoluta podrá ser alegada por las partes, por el agente del ministerio público, por cualquier persona o declarada de oficio, y no es susceptible de saneamiento por ratificación.

En los casos previstos en los numerales 1o., 2o. y 4o. del artículo anterior, el jefe o representante legal de la entidad respectiva deberá dar por terminado el contrato mediante acto administrativo debidamente motivado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre". (Subraya propia)

Teniendo en cuenta lo precedente, y con el fin de garantizar el debido proceso en todas las actuaciones administrativas y contractuales, de conformidad con lo establecido en el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia y el artículo 17 de Ley 1150 de 2007, se concede el correspondiente traslado al contratista, SOCIEDAD DE ECONOMÍA MIXTA – IMPACTO INFRAESTRUCTURA S.A.S, con el fin de que se pronuncie al respecto, en un plazo no mayor a tres (3) días hábiles contados a partir del día siguiente al recibo del presente documento

- **Registro final y consolidado de la entrega de productos e informes por parte del contratista:**

Todos los documentos y soportes solicitados en el transcurso del contrato fueron desarrollados y entregados por las partes.

- **Porcentaje final y consolidado de ejecución financiera del contrato:**

 El porcentaje de ejecución del proyecto fue de un 100% técnica y en un 100% financiero

2. **INFORME ADMINISTRATIVO:**

Se registran los datos respecto al pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales.

N° PLANILLA	MES	VALOR PAGADO
67483520	Noviembre	$1,238.400
67478424	Noviembre	$180.300
67478587	Noviembre	$607.700
67698701	Diciembre	$1.238.400
68056487	Diciembre	$180.300
68047856	Diciembre	$727.600
68412453	Enero	$1.238.400
68262665	Enero	$180.300
689098810	Enero	$805.000

- **Cambios de supervisión, reasignaciones o asignaciones temporales:**

 - En el transcurso del proyecto se mantuvo como supervisora del contrato a la INGENIERA CAROLINA SOSSA ARANGO actual secretaria (E) de obras públicas hasta diciembre de 2023.

 - Dado el cambio de administración para el 2024, el nuevo supervisor del Contrato es el secretario de Obras Publicas del Municipio. El ING. FERNEY ANDRÉS LÓPEZ ALARCÓN.

Materialización de riesgos y su mitigación: N/A

- **El contrato ha sido auditado por parte de los entes de control**: N/A

3. INFORME FINANCIERO:

Informe final y consolidado de la relación de la Imputación del gasto

- **Se realizo anticipos**. No

CONTRATO				
FONDO	CÓDIGO O RUBRO PRESUPUESTAL	No. CDP	No. COMPROMISO PRESUPUESTAL	VALOR RESERVADO
16	310.1.2.3.2.02.02.008.05.05.023	1067	3881	$27.880.141
16	310.1.2.3.2.02.02.008.05.05.023	1067	3881	$15.837.418
47	310.1.2.3.2.02.02.005.01.22.023	1067	3881	$5.246.768
ADICIÓN (SI APLICA)				

FONDO	CÓDIGO O RUBRO PRESUPUESTAL	No. CDP	No. COMPROMISO PRESUPUESTAL	VALOR RESERVADO
N/A	N/A	N/A	N/A	N/A

Relación consolidada de los pagos realizados:

COMPROMISO PRESUPUESTAL	VLR RESERVADO	NO. ACTA	FECH A PAGO	VALOR FACTURADO	SALDO	% EJECUCIÓN
1.3.3.4.05.1 1.3.3.4.03.4 1.3.2.3.05.2	$48.964.327	1		$48.964.327	$48.964.327	100%

CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO TRES MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO CON SETENTA Y CINCO ($479.103.995.75).

Resumen final de la ejecución de los recursos:

Valor del Contrato	$48.964.327
Adiciones	$0
Total, valor del contrato más adiciones	$48.964.327
Pagos Realizados (Acumulado)	0
Pago autorizado del 14 Noviembre 2023 al 12 de Febrero de 2024 y 13 de Febrero de 2024 al 29 de Junio de 2024 Acta N° 1 y final	$48.964.327
Porcentaje de ejecución	100%
Recursos no ejecutados	$ 0
Saldo a favor del contratista	$0
Saldo a favor del Municipio de Barbosa	$ 0

4. **INFORME JURÍDICO:**

Multas, sanciones, cláusula penal, declaración de la caducidad o incumplimiento.
No se presentaron.

Informe consolidado del estado de las garantías del contrato:

Nombre Aseguradora	N° Póliza	Tipo de Amparo	Cobertura de la Póliza		Fecha de Aprobación de la Garantía	Valor Amparado
			Desde	Hasta		
		Cumplimiento	18/10/2023	30/06/2024	30/10/2023	$4.896.432,70

ALCALDÍA DE
BARBOSA
Departamento de Antioquia

Nombre Aseguradora	N° Póliza	Tipo de Amparo	Cobertura de la Póliza		Fecha de Aprobación de la Garantía	Valor Amparado
			Desde	Hasta		
ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA	N°530-47-9400003975 4, anexo 0	Pago de Salarios y Prestaciones Sociales, otros	18/10/2023	31/12/2026	30/10/2023	$9.792.865,40
		Calidad del servicio	Cinco años a partir de acta de recibo.		30/10/2023	$9.792.865,40
	530-74-9940000162 27,Anexo 0	Responsabilidad Civil Extracontractual	18/10/2023	31/12/2023	30/10/2023	$232,000,000.00

DATOS DE LA SUSPENSIÓN

Nombre Aseguradora	N° Póliza	Tipo de Amparo	Cobertura de la Póliza		Fecha de Aprobación de la Garantía	Valor Amparado
			Desde	Hasta		
Aseguradora Solidaria de Colombia	65-44-101223357	Cumplimiento	01/03/2024	20/10/2024		$4.896.432,70
		Pago de Salarios y Prestaciones Sociales, otros	01/03/2024	19/04/2027		$9.792.865,40
		Calidad del servicio	01/03/2024	27/02/2029		$9.792.865,40
	65-40-101071928	Responsabilidad Civil Extracontractual	01/03/2024	20/03/2024		$232,000,000.00

DATOS DE REINICIO DE CONTRATO

Nombre Aseguradora	N° Póliza	Tipo de Amparo	Cobertura de la Póliza		Fecha de Aprobación de la Garantía	Valor Amparado
			Desde	Hasta		
Aseguradora Solidaria de Colombia	**530 47 9940000397 54, anexo 6**	Cumplimiento	14/11/2023	03/02/2025		$4.896.432.70
		Pago de Salarios y Prestaciones Sociales, otros	14/11/2023	03/08/2027		$9.792.865.40
		Calidad	27/01/2024	13/06/2029		$9.792.865.40
	530 74 9940000162 27 anexo 6	Responsabilidad Civil Extracontractual	20/03/2023	04/07/2024		$260,000,000.00

DATOS DE ACTA DE RECIBO

Nombre Aseguradora	N° Póliza	Tipo de Amparo	Cobertura de la Póliza		Fecha de Aprobación de la Garantía	Valor Amparado
			Desde	Hasta		
		Cumplimiento	14/11/2023	27/07/2024		$4.896.432.70

Aseguradora Solidaria de Colombia	**530 47 9940000397 54, anexo 7**	Pago de Salarios y Prestaciones Sociales, otros	14/11/2023	27/01/2027		$9.792.865.40
		Calidad	02/07/2024	02/07/2029		$9.792.865.40

*Se aclara que dichas garantias deben ser actualizadas con el presente documento, para establecer los tiempos y coberturas de ley, según las clausulas del contrato en referencia.

Es de anotar que el contrato de obra pública 378 de 2023 objeto de vigilancia, fue terminado unilateralmente en el estado en que se encontraba, por estar celebrado bajo expresa prohibición legal de acuerdo con el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, para lo cual se garantizó el debido proceso:

Mediante oficio con radicado bajo el número 3300 del día 07 del mes de mayo de 2024, se le dio traslado a la Sociedad de Economía Mixta, IMPACTO INFRAESTRUCTURA S.A.S, y a la interventoría MARIO DE JESUS GIL CARDONA, acerca de dicha prohibición y la consecuencia jurídica que ello derivaba, esto es, la terminación unilateral de conformidad con los artículos 44 y 45 de la Ley 80 de 1993, con el fin de garantizar el debido proceso, indicó el traslado:

> *"Los contratos mencionados fueron celebrados mediante contratación directa y a su vez, tienen por objeto la ejecución de obras de distinta naturaleza. Así las cosas, la Alcaldía encuentra que los mismos fueron suscritos bajo expresa prohibición legal, contenida en el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011. En el ordenamiento Colombiano está taxativamente prohibido que una Sociedad de Economía Mixta, con participación mayoritaria del Estado, como lo es el Contratista, celebre con el municipio de Barbosa un contrato que tenga por objeto la ejecución de obras a través de contratación directa:*
>
> *"ARTÍCULO 92. CONTRATOS INTERADMINISTRATIVOS. Modificase el inciso primero del literal c) del numeral 4 del artículo 2o de la Ley 1150 de 2007, el cual quedará así: "La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos: (...)*
>
> *c) Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos.*
>
> ***Se exceptúan los contratos de obra**, suministro, prestación de servicios de evaluación de conformidad respecto de las normas o reglamentos técnicos, encargos fiduciarios y fiducia pública **cuando** las instituciones de educación superior públicas o **las Sociedades de Economía Mixta con participación mayoritaria del Estado**, o las personas jurídicas sin ánimo de lucro conformadas por la asociación de entidades públicas, o las federaciones de entidades territoriales **sean las ejecutoras. Estos contratos podrán ser ejecutados por las mismas, siempre que participen en***

procesos de licitación pública *o contratación abreviada de acuerdo con lo dispuesto por los numerales 1 y 2 del presente artículo". (Subraya propia)*

Al respecto debe indicarse que la Sala de Consulta y Servicio Civil mediante concepto 2257, ha interpretado que dicha disposición contiene una prohibición expresa para suscribir por contratación directa contratos interadministrativos de determinados objetos, como el de obra. De ahí que, para celebrar los citados contratos las entidades mencionadas deban participar en condiciones de igualdad en cualquiera de los procesos de selección que impliquen una convocatoria pública.

Por tanto, en este caso se debe de proceder a la terminación unilateral de los contratos aquí relacionados, mediante acto administrativo motivado y posteriormente proceder a su liquidación en el estado en que se encuentren, atendiendo a las facultades otorgadas para estos casos, por el artículo 44 y 45 de la Ley 80 de 1993:

"ARTÍCULO 44. DE LAS CAUSALES DE NULIDAD ABSOLUTA. Los contratos del Estado son absolutamente nulos en los casos previstos en el derecho común y además cuando:

1o. Se celebren con personas incursas en causales de inhabilidad o incompatibilidad previstas en la Constitución y la ley;

2o. Se celebren contra expresa prohibición constitucional o legal;

3o. Se celebren con abuso o desviación de poder;

4o. Se declaren nulos los actos administrativos en que se fundamenten; y

5o. Se hubieren celebrado con desconocimiento de los criterios previstos en el artículo 21 sobre tratamiento de ofertas nacionales y extranjeras o con violación de la reciprocidad de que trata esta ley.

ARTÍCULO 45. DE LA NULIDAD ABSOLUTA. La nulidad absoluta podrá ser alegada por las partes, por el agente del ministerio público, por cualquier persona o declarada de oficio, y no es susceptible de saneamiento por ratificación.

*En los casos previstos en los numerales 1o., **2o**. y 4o. del artículo anterior**, el jefe o representante legal de la entidad respectiva deberá dar por terminado el contrato mediante acto administrativo debidamente motivado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre**". (Subraya propia)*

Teniendo en cuenta lo precedente, y con el fin de garantizar el debido proceso en todas las actuaciones administrativas y contractuales, de conformidad con lo establecido en el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia y el artículo 17 de Ley 1150 de 2007, se concede el correspondiente traslado al contratista,

SOCIEDAD DE ECONOMÍA MIXTA – IMPACTO INFRAESTRUCTURA S.A.S, con el fin de que se pronuncie al respecto, en un plazo no mayor a tres (3) días hábiles contados a partir del día siguiente al recibo del presente documento".

Que la Sociedad de Economía mixta – IMPACTO INFRAESTRUCTURA S.A.S, durante el término de traslado mediante radicado 3911 del 10 de mayo de 2024, se pronunció al respecto, y mediante la resolución número 1107 del 28 de mayo de 2024, la cual quedó en firme el 14 de junio de 2024 se terminó unilateralmente el contrato y se ordenó su liquidación en el estado en que se encontraba, acto que quedó en firme el 14 de junio de 2024, de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011 numeral 3 por no interponerse recurso alguno.

Por lo anterior, el contrato de interventoría sufre la suerte del principal, y por tanto, se procede a su terminación y liquidación bilateral, estando debidamente entregado en un 100% el servicio.

5. CONCLUSIONES

Las partes firmantes manifestamos estar de acuerdo con la presente acta de liquidación y dejamos constancia que:

- Los servicios prestados por el Contratista fueron recibidos por el Contratante a satisfacción.
- En la presente acta de liquidación del contrato están incluidos todos los valores por los servicios prestados o bienes entregados.
- Se liquida el presente contrato de mutuo acuerdo de conformidad con toda la información contenida y las razones ya expresadas.
- El Contratista y el Contratante se declaran a paz y salvo.
- La presente acta de liquidación presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 99 numeral 3 de la Ley 1437 de 2011.

ALCALDÍA DE
BARBOSA
Departamento de Antioquia

Para constancia se firma la presente acta del Contrato No. 378 de 2023 por quienes en ella intervinieron.

Dado en Barbosa – Antioquia a los 30 AGO 2024

MARIO DE JESUS GIL CARDONA
R.L CONTRATISTA DE INTERVENTORÍA
Contratista

FERNEY LOPEZ ALARCÓN
SUPERVISOR Y SECRETARIO DE OBRAS PÚBLICAS

Propósito	Nombre	Firma	Fecha
Elaboró/Proyectó:	Jean Pierre H. Perea		30 AGO 2024
Revisó:	Ferney Lopez		30 AGO 2024
Aprobó:	Ferney Lopez		30 AGO 2024
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			